



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 12 de enero de 2024

En San José, a las nueve horas con quince minutos del doce de enero del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hess Herrera).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-024408-0007-CO	2024000363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-006781-0007-CO	2024000364	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Robert Guevara Guevara, en su condición de coordinador del Proceso de Servicios Técnicos de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe tal cargo, cumplir lo dispuesto en la sentencia nro. 2021012726 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021. Se advierte al recurrido, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público a fin de que investigue el incumplimiento por parte de Tobias Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, respecto de lo ordenado en la sentencia nro. 2021012726 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese este pronunciamiento a Tobias Murillo Rodríguez y Robert Guevara Guevara, por su orden, alcalde y coordinador del Proceso de Servicios Técnicos de la Municipalidad de Garabito, ambos de la Municipalidad de Garabito, en forma personal.
21-012945-0007-CO	2024000365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001045-0007-CO	2024000366	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 5 de enero de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-004023-0007-CO	2024000367	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital el 8 de diciembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-009443-0007-CO	2024000368	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo para el cumplimiento de la Sentencia 2022-029709 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, a efectos que se entienda que el nuevo plazo para cumplir con la orden será de DOCE MESES más, contados a partir de la notificación de esta resolución a los recurridos.
2702-0007-CO	2024000369	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

23-007751-0007-CO	2024000370	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-010480-0007-CO	2024000371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010937-0007-CO	2024000372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-011657-0007-CO	2024000373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011784-0007-CO	2024000374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por lesión al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-013727-0007-CO	2024000375	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-015579 de las 9:20 horas del 28 de junio de 2023, en el sentido de que realizarle a la recurrente la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, dentro del plazo establecido en la sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-013967-0007-CO	2024000376	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2023-025910 de las 9:30 horas del 13 de octubre de 2023, por un término de UN MES adicional de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.
23-014627-0007-CO	2024000377	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2023-029049 de las 10:10 horas del 10 de noviembre de 2023, por un término de UN MES adicional de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.
23-016212-0007-CO	2024000378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, a Luisa Montero Ramírez y a Alonso Luna Alfaro, en sus respectivos cargos de Alcalde, de Coordinadora del Subproceso Administración Tributaria y de Coordinador del Proceso de Hacienda Municipal, todos de la Municipalidad de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cumpla lo siguiente: 1) Dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente [NOMBRE 001] el certificado digital de los expedientes requeridos, previo pago de los requerimientos de orden fiscal que correspondieren y suprimiendo toda la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley No. 8968. 2) Que de inmediato se inicie el trámite de la reposición del expediente extraviado, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la recurrente la certificación solicitada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-016707-0007-CO	2024000379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017090-0007-CO	2024000380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de respuesta en un plazo razonable de las solicitudes del 24 de abril de 2023 y el 21 de junio de 2023, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-017104-0007-CO	2024000381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para dotar de agua potable a las comunidades de Socorro de Platanares, Oratorio, Concepción, Buenos Aires, parte alta de Los Reyes y sector norte de San Rafael de Platanares; todos de Pérez Zeledón. Se ordena a Fernando Vílchez Rojas y Boris Gamboa Valladares, por su orden Director UEN Administración de Proyectos y Jefe de la Oficina Atención de ASADAS de la Región Brunca; ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que realicen las coordinaciones correspondientes y ejecuten los actos necesarios, todo dentro del ámbito de sus competencias, para que a partir de la notificación de esta Sentencia: a) DE FORMA INMEDIATA se brinde a las comunidades afectadas agua potable, por los mecanismos que resulten pertinentes y entre tanto se realicen las obras necesarias; b) en el plazo máximo de SEIS MESES, se concluyan los estudios técnicos requeridos y trámites de inscripción correspondientes y; c) en caso que los estudios técnicos así lo respalden, en el plazo máximo de DOCE MESES, se realicen las obras de infraestructura necesarias para dotar a las comunidades de Socorro de Platanares, Oratorio, Concepción, Buenos Aires, parte alta de Los Reyes y sector norte de San Rafael de Platanares; todos de Pérez Zeledón, con agua potable. Asimismo, deberá la autoridad recurrida dar una vigilancia continua a la calidad del agua potable que consumen los habitantes de esas comunidades. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Oratorio Concepción, se declara sin lugar el recurso.
23-017155-0007-CO	2024000382	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

		DE AMPARO	nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-017215-0007-CO	2024000383	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-017391-0007-CO	2024000384	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a GUILERMO MENDIETA RAMIREZ en su condición de DIRECTOR GENERAL a.i. y a cargo de LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2023019384 de las nueve horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, bajo la advertencia de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hiciere. Notifíquese.
23-017654-0007-CO	2024000385	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de alcalde de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-020259 de las 9:15 horas del 18 de agosto de 2023, en el sentido que dentro de plazo establecido se brinde al recurrente respuesta al oficio de fecha 20 de marzo de 2023 y enviado por correo certificado No. RR831362562CR, el 9 de mayo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-018320-0007-CO	2024000386	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alejandro Guillén Guardia y Vladimir Mesén Montenegro, por su orden presidente ejecutivo y jefe de la oficina regional Central Este de Atención de ASADAS, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Edwin Cervantes Montoya, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Turrialba, y Luis Fernando León Alvarado, en su condición de alcalde de Turrialba, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que dentro del plazo máximo de TRES MESES – contado a partir de la notificación de esta sentencia–: a) se establezcan las instancias de coordinación necesarias para que se conozca la situación planteada en este amparo; y, b) se resuelva lo que en derecho corresponda. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Municipalidad de Turrialba y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-018355-0007-CO	2024000387	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-018661-0007-CO	2024000388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas.El Magistrado Rueda Leal emite voto particular, desestima el recurso en cuanto al estado de la calzada y lo declara con lugar con respecto a los problemas de infraestructura de los puentes y la falta de señalización de la vía.
23-020004-0007-CO	2024000389	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 5 de enero de 2024, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-020183-0007-CO	2024000390	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

		DE AMPARO	ordena a Gabriela Thuel Aguilar, en su condición de jueza coordinadora a.i. del Tribunal Penal de Heredia, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información requerida por la recurrente mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-020245-0007-CO	2024000391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-020379-0007-CO	2024000392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
23-020810-0007-CO	2024000393	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a quien ocupe el cargo de director del Departamento Financiero del Ministerio de Hacienda, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas de la amparada del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2023023872 de las 09:55 horas el 26 de setiembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, si no lo cumpliere. Notifíquese.
23-022325-0007-CO	2024000394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022370-0007-CO	2024000395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
23-023124-0007-CO	2024000396	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Rosa Ching Chang en su calidad de Directora Médica del del Área de Salud de Siquirres o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Odontología y una vez realizada la valoración se gestione lo que corresponda a fin de referirlo a la brevedad al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para la confección de las prótesis que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. En cuanto a las autoridades de la UAI 20 de diciembre el recurso deviene improcedente. Notifíquese.
23-023169-0007-CO	2024000397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-033676 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2023. Notifíquese.
23-024155-0007-CO	2024000398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L. o a quien ejerza dicho cargo que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, suspenda de inmediato los rebajos y proceda a desafiliar a la recurrente [NOMBRE 001] de dicha cooperativa -si la fecha no lo ha hecho- y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L. (GLOBALCOOP R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-024741-0007-CO	2024000399	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-025087-0007-CO	2024000400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jonathan Arce Moya, Presidente Municipal de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada el 4 de agosto del 2023, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-025332-0007-CO	2024000401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-025380-0007-CO	2024000402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández y Carlos Alberto Padilla Corella, en sus respectivos cargos de alcaldesa y presidente del Concejo Municipal, ambos de Desamparados, o a quienes en lugar ejerzan esos cargos, que adopten las medidas técnicas necesarias para desarrollar las obras del plan de inversión del proyecto denominado "Diseño y construcción obras de protección fluvial sobre márgenes del Río Cañas en Barrio Blanca Durán, San Juan de Dios, Desamparados", en un plazo no mayor a SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-025566-0007-CO	2024000403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-025622-0007-CO	2024000404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-025627-0007-CO	2024000405	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hermilink Johan Chinchilla Corrales, en su condición de Presidente del Concejo de la Municipalidad de San Ramón o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proporcione al recurrente[NOMBRE 001] la información que solicitó mediante oficio remitido por correo electrónico el 25 de setiembre de 2023. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025836-0007-CO	2024000406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026115-0007-CO	2024000407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026302-0007-CO	2024000408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora de Gestión de Recurso Humano de la Universidad Técnica Nacional, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a las gestiones planteadas por el recurrente el 18 y 25 de setiembre de 2023 y las comuniquen al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base para esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-026304-0007-CO	2024000409	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026338-0007-CO	2024000410	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva



6338-0007-CO
Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026387-0007-CO	2024000411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efecto de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar el depósito del subsidio aprobado a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda, siempre y cuando el mismo no haya sido ya efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026516-0007-CO	2024000412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-026698-0007-CO	2024000413	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-026882-0007-CO	2024000414	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-026887-0007-CO	2024000415	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027037-0007-CO	2024000416	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-027120-0007-CO	2024000417	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-027162-0007-CO	2024000418	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2023-30035 de las 09:30 horas del 17 de noviembre de 2023, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-027173-0007-CO	2024000419	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución planteada por la parte recurrente. Agréguese el escrito presentado el 30 de noviembre de 2023 por Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), a los antecedentes de este expediente.-
23-027189-0007-CO	2024000420	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

		DE AMPARO	
23-027269-0007-CO	2024000421	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027300-0007-CO	2024000422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-027315-0007-CO	2024000423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de Presidenta Ejecutiva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, y a quien ostente el cargo de Coordinador del Departamento Financiero Contable; ambos del Patronato Nacional de la Infancia, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión presentada a favor de la menor de edad amparada, respecto a la administración de la póliza de la que es beneficiaria. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-027369-0007-CO	2024000424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Echandi Gurdían, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del Banco BAC San José Sociedad Anónima, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario y disponga lo pertinente, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comuniquen al amparado de forma clara, precisa, detallada y por escrito, las razones de la denegatoria de su solicitud de apertura de la cuenta bancaria a su nombre. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco BAC San José Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
23-027374-0007-CO	2024000425	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-31245 de las 09:15 horas del 30 de noviembre de 2023. Notifíquese.
23-027418-0007-CO	2024000426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Evelyn Vidaurre Ali, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Siquirres, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el trámite de los subsidios solicitados a favor de los menores de edad amparados y se realice el depósito del subsidio, según corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta



			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran con lugar el recurso, únicamente con fundamento en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas, en lo referente a la demora en la atención de la recurrente, salva el voto parcialmente respecto a la parte dispositiva de esta sentencia.
23-027523-0007-CO	2024000427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Host Milton Zambrana Granados, en su condición de presidente del Castillo Country Club Sociedad Anónima, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión de los amparados, objeto de este proceso, y se les notifique lo resuelto. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, u otra normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Castillo Country Club Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-027535-0007-CO	2024000428	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027537-0007-CO	2024000429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-027550-0007-CO	2024000430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027634-0007-CO	2024000431	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027664-0007-CO	2024000432	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la resolución de la gestión de régimen de visita y el acceso al expediente. Se ordena a Kattia Molina Solís, en su condición de coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente las copias del expediente administrativo de su interés. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, u otra normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo




Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-027681-0007-CO	2024000433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ana Yanci Arias Herrera, en su condición de Directora a.i. del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba el tratamiento con el medicamento "Durvalumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
23-027745-0007-CO	2024000434	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a los incumplimientos detectados por el Ministerio de Salud en el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se ordena a Juan Carlos Arias Agüero y Marianella Fallas Villalobos, por su orden director general de Adaptación Social y directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ocupen tales cargos, que, de INMEDIATO, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, a los efectos de que, una vez firme la orden sanitaria MS-DRRSHC-ARSP-9831-2023, se atienda lo dispuesto en esta dentro del plazo fijado por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dispone con el apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-027752-0007-CO	2024000435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ilse Gutiérrez Sánchez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Guatuso, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 11 de octubre de 2023 y le comunique lo pertinente al medio señalado para



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Guatuso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027772-0007-CO	2024000436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de representante del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la recurrente el 12 de octubre de 2023 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-027792-0007-CO	2024000437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-027833-0007-CO	2024000438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027884-0007-CO	2024000439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
23-027891-0007-CO	2024000440	RECURSO DE AMPARO	Desglósese -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente N°23-010389-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-027909-0007-C	2024000441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares y dispone ordenar a la autoridad accionada que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, y en caso de que aún no hubiese ocurrido, a la parte amparada se le otorgue una cita a fin de actualizar sus datos.
 23-027952-0007-CO	2024000442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consiga nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la


19/04/2024 15:25:41

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-028021-0007-CO	2024000443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado, únicamente en relación con el Tribunal Penal de Quepos y el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Se ordena a Mariana Ramón Fernández y a Félix Castellón Ruiz, por su orden, Jueza del Tribunal de Puntarenas, Sede Quepos y Juez del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-028069-0007-CO	2024000444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028074-0007-CO	2024000445	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe razones diferentes. Notifíquese.
23-028083-0007-CO	2024000446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
23-028168-0007-CO	2024000447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028204-0007-CO	2024000448	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el plazo de espera reclamado respecto de la artroscopia requerida por el amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028243-0007-CO	2024000449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Carolina Castro del Castillo, Viceministra de Gestión Estratégica, y Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, Jefa a.i. del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto, al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
8252-0007-CO	2024000450	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), y en cuanto a [NOMBRE 001] (de 82 años de edad); a [NOMBRE 002] (de 71 años de

			edad); a [NOMBRE 003] (de 67 años de edad); a [NOMBRE 004] (de 79 años de edad); y a [NOMBRE 005] Mercado (de 70 años de edad). Se ordena a Emilia Mora Campos, en su condición de Directora Ejecutiva de del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, el día y la hora en el que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública lleven a cabo el desalojo en cuestión, esté presente personal del CONAPAM, de tal forma que vele por el respeto de los derechos fundamentales de los adultos mayores que se encuentren en el lugar. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Seguridad Pública y Claretiano Morales Morales, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Mario Zamora Cordero, Yeudy Calderón Godínez y José Jeiner Villalobos Steller, en sus calidades respectivas de Ministro, Subjefe de la Delegación de Puerto Jiménez de la Fuerza Pública, y Jefe a.i. del Subproceso de Desalojos Administrativos, todos del Ministerio de Seguridad Pública, de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. Notifíquese.-
23-028295-0007-CO	2024000451	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión formulada el 30 de octubre de 2023. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, Yolanda Barrantes Villarevia y Kelli Mora Sánchez, por su orden, presidenta ejecutiva, directora de la Dirección Regional Brunca y representante legal de la Oficina Local de Golfito, todas del PANI, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión formulada por la parte accionante el 30 de octubre de 2023 y se le brinde la respectiva respuesta al medio que señaló para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028327-0007-CO	2024000452	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las lesiones al debido proceso y al derecho de defensa señaladas. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, por haberse determinado situaciones de riesgo no se anula la resolución de las 11:00 horas del 31 de octubre de 2023, dictada por la oficina local del PANI de Los Santos; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar hasta tanto las autoridades recurridas procedan a cumplir con lo siguiente. Se ordena a Kennly Garza Sánchez, en su condición de presidenta del Patronato Nacional de la Infancia, y a quien ocupe el cargo de coordinadora de la oficina local de Los Santos, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, deberán dictarse las resoluciones debidamente fundamentadas que resuelva la situación administrativa de los menores de edad [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], lo anterior, tomando en cuenta la celebración de la audiencia oral llevada a cabo el 8 de noviembre de 2023. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-028390-0007-CO	2024000453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al acceso a la información administrativa. Se ordena a Luis Amador Jiménez, en condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición de la recurrente o se suministre a esta la copia que requirió, suprimiendo toda información de acceso restringido o sensible que conste en este. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028449-0007-CO	2024000454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-028462-0007-CO	2024000455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Olivas Rojas, en su condición de Sub Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-028496-0007-CO	2024000456	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
 23-028496-0007-CO	2024000457	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

19/04/2024 15:25:41

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-028588-0007-CO	2024000458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sanción impuesta al amparado, sin perjuicio de que pueda seguirse un procedimiento en su contra observando el debido proceso. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN DE COOPERACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO LINCOLN al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución civil de sentencia.
23-028615-0007-CO	2024000459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028679-0007-CO	2024000460	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028703-0007-CO	2024000461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yury de la Cruz Acosta Torres, en su condición de regidora del Concejo de la Municipalidad de Paraíso, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la parte amparada el 19 de abril de 2023 y le comunique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028750-0007-CO	2024000462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028791-0007-CO	2024000463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028797-0007-CO	2024000464	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028815-0007-CO	2024000465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028855-0007-CO	2024000466	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028880-0007-CO	2024000467	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no haberse dado respuesta a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la gestión formulada el 3 de noviembre de 2023. En consecuencia, se le ordena a Carlo Díaz Sánchez, en su condición de Fiscal General de la República, así como a Susan Melissa Lara Rodríguez, en su condición de Fiscal Coordinadora y a Eduardo Camacho Rodríguez, en su condición de Fiscal Auxiliar, ambos de la Fiscalía de Fraudes y Cibercrimen del Ministerio Público, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se atienda lo consultado por el tutelado en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de la




Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			gestión formulada el 3 de noviembre de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en lo tocante a la gestión de 23 de octubre de 2023 y referente a los puntos A, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud planteada el 3 de noviembre de 2023, se declara sin lugar. Notifíquese.
23-028926-0007-CO	2024000468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Reina Canales, en su condición de administrador a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Nicoya, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que coordine lo necesario, gire las instrucciones que sean precisas y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo de la persona tutelada, objeto de este proceso, y se le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028934-0007-CO	2024000469	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-028970-0007-CO	2024000470	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028978-0007-CO	2024000471	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos, y a Erik Herrera Bonilla, en su condición de subdirector jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas del tutelado del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja Costarricense del Seguro Social, lo anterior si alguna otra causa legal no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y a la Caja Costarricense de Seguro Social se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-028996-0007-CO	2024000472	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029153-0007-CO	2024000473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029173-0007-CO	2024000474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-029204-0007-CO	2024000475	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en condición de Ministra y a Lourdes Suárez Barboza, en condición de Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que en el plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tomen las decisiones necesarias a fin de asegurar a los estudiantes del Instituto de Educación General Básica Paraíso, un inmueble que reúna las condiciones físico sanitarias que les garantice un ambiente sano y adecuado para continuar su proceso educativo. Asimismo, mientras se toman las decisiones definitivas, deberán adoptar y ejecutar DE INMEDIATO, las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades educativas, a fin de no obstaculizar el proceso educativo de los estudiantes. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso, sin embargo, tome nota del considerando IV de esta resolución. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de la primera orden de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
 9229-0007-CO	2024000476	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado y Arturo Francisco Rodríguez Morales, en condición de alcalde y presidente del Concejo, ambos de Turrialba, o a

19/04/2024 15:25:41

			quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta al recurrente respecto de la solicitud que se conoció en la sesión ordinaria del Concejo de Turrialba, No. 039-2021 celebrada el 26 de enero de 2021. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.
23-029242-0007-CO	2024000477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente respecto a la dilación en resolver la solicitud de protección familiar y la violación al ordinal 41 constitucional), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota los recurridos, en especial las autoridades del Área de Salud de Turrialba de la CCSS, de lo dispuesto en la parte final del considerando V de la presente sentencia. Notifíquese.-
23-029268-0007-CO	2024000478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029290-0007-CO	2024000479	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029314-0007-CO	2024000480	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029318-0007-CO	2024000481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
23-029444-0007-CO	2024000482	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-029489-0007-CO	2024000483	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-029493-0007-CO	2024000484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029501-0007-CO	2024000485	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029550-0007-CO	2024000486	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta de la tutelada. Se ordena a Thais María Zumbado Ramírez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Belén y a María Lidiette Murillo Chaves, en su condición de Encargada del Comité de Emergencia de Belén, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y adopten las medidas necesarias cada uno dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique por escrito a la tutelada en forma clara y contundente, si es técnicamente necesaria la construcción del muro de construcción que pretende, tal y como lo solicitó por gestiones del 1 y 2 de setiembre de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
23-029603-0007-CO	2024000487	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Por mayoría se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, debido a la falta de audiencia a la defensa en relación con la rebeldía decretada en la sumaria.
23-029639-0007-CO	2024000488	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 14 de marzo de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029649-0007-CO	2024000489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029652-0007-CO	2024000490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos y a Karla Cubero Paniagua, en su condición de Jefa del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que dentro del respectivo ámbito de sus competencias, dentro de un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, analicen nuevamente el requerimiento de la Dirección del Jardín de Niños Simón Bolívar consignado en el oficio No. DREA-SEC10-JNSB-019-2023 de 20 de septiembre de 2023 de asignación de un asistente de servicios de enseñanza especial para el amparado, pero únicamente tomando en consideración las condiciones y necesidades detectadas por el centro educativo y la valoración e informe de caso emitido por la Dra. Gabriela González respecto del menor de edad. En caso de requerirlo, se deberán tomar las medidas tendientes a asignar dicho código. De estar en el supuesto que, por las condiciones y necesidades especiales, se determine técnicamente que no procede el asistente de servicios de enseñanza especial, se deberán girar las instrucciones a efecto de nombrar un código de asistente de aula, a fin de brindar ayuda a aquellos estudiantes que, como el amparado, requieren apoyo, a efectos de no sobrecargar a las docentes con labores que corresponden a las asistentes de aula, tal como quedó demostrada su necesidad en el oficio No. DREA-SEC10-JNSB-019-2023 de 20 de septiembre de 2023 suscrito por la Directora del Jardín de Niños Simón Bolívar. Todo esto, evidentemente siempre y cuando el menor de edad se encuentre matriculado para el Jardín de Niño Simón Bolívar en el



			periodo de 2024, ya que se presentó este recurso de amparo en el ocaso del curso lectivo 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029658-0007-CO	2024000491	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029702-0007-CO	2024000492	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029718-0007-CO	2024000493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029731-0007-CO	2024000494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029739-0007-CO	2024000495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de las actuaciones de la Municipalidad de El Guarco. En consecuencia, se le ordena a Víctor Luis Arias Richmond, en su condición de alcalde de la Municipalidad de El Guarco, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, instaurar los procedimientos necesarios y coordinar lo pertinente de conformidad con la normativa correspondiente, para que, dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de este amparo—, se construyan los tramos de acera faltantes en la Ruta Nacional No. 228, específicamente en el tramo comprendido entre la escuela y la entrada a Tobosi. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.
23-029749-0007-CO	2024000496	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-029751-0007-CO	2024000497	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSUÉ AGUILAR OTOYA, en condición de Director Médico y ANDREA ZÚÑIGA ZAMORA, en condición de Jefatura del Servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Área de Salud Upala de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a ADRIANA CHAVES DÍAZ, en condición de Gerente a.i. de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efecto de que de forma INMEDIATA, realicen las gestiones necesarias para que la amparada pueda contar con el despacho oportuno y completo de los medicamentos que le han sido prescritos, verificando que las cantidades correspondan para brindarle la continuidad del tratamiento farmacológico prescrito. Lo anterior bajo



			apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029760-0007-CO	2024000498	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al cobro cuestionado por concepto de riesgos del trabajo, deberá estarse el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2011-014097 de las 8:41 horas del 21 de octubre de 2011. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-029855-0007-CO	2024000499	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-029859-0007-CO	2024000500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029860-0007-CO	2024000501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029877-0007-CO	2024000502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029909-0007-CO	2024000503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que el amparado requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-029919-0007-CO	2024000504	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, y a REINA COELLO GONZÁLEZ, en condición de Director Médico a.i. de la Clínica La Reforma, así como, al DIRECTOR MÉDICO y a MELISSA JIMÉNEZ MORALES, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el amparado reciba la atención médica especializada en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-029924-0007-CO	2024000505	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-029937-0007-CO	2024000506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi Steller Morales, bajo ese mismo orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 17 de enero de 2024, se le realice la cita de valoración quirúrgica a la usuaria en el Servicio de Medicina Interna, donde se determinará si existe o no alguna contraindicación médica, ya que de no haberla, la intervención quirúrgica deberá realizarse en el plazo no mayor a un mes, tal como se indicó bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-029948-0007-CO	2024000507	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029966-0007-CO	2024000508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "macintentán" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0009699. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030005-0007-CO	2024000509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-030011-0007-CO	2024000510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo
23-030023-0007-CO	2024000511	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030027-0007-CO	2024000512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la resolución de las 10:32 horas del 28 de noviembre de 2023 emitida por la Oficina Local San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, así como cualesquiera otras actuaciones efectuadas con posterioridad, y se retrotrae el procedimiento al momento inmediato anterior a la emisión de tal resolución. Se les ordena a Kennly Garza Sánchez y Randall Durán Ortega, por su orden, presidenta ejecutiva y coordinador a. i. de la Oficina Local San José Este, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, INMEDIATAMENTE: i) se dicte una medida de protección cautelar que defina la ubicación del menor de edad tutelado a fin de garantizar su protección, en caso de que esto no hubiere sido determinado por parte de la autoridad judicial competente con posterioridad a la fecha de formulación de este recurso de amparo, a saber, el 4 de diciembre de 2023; y ii) se enderece el procedimiento administrativo planteado a favor del amparado, para lo cual se deberán tomar en consideración los parámetros establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030031-0007-CO	2024000513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030035-0007-CO	2024000514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora y a Beatriz Víquez Esquivel, en su condición de Jefe de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral del Departamento de Vinculación y Desarrollo Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada [NOMBRE 001] las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso
23-030040-0007-CO	2024000515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030041-0007-CO	2024000516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030046-0007-CO	2024000517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Max Peralta, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al recurrente la información requerida el 13 de noviembre de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030049-0007-CO	2024000518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, así como a Teresa Poveda Donato, en nombre del Ministro de Hacienda, a José Willy Cortes Carrera, en calidad de Director de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones y a Marcela Chacón Castro, en condición de Coordinadora del Comité Técnico Funcional Integra, todos funcionarios del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele los salarios adeudados a la amparada, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, y octubre, en caso de que dichos pagos no se hubieran efectuado. Además, deberán realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la tutelada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-030050-0007-CO	2024000519	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto al Hospital de Guápiles por la falta del reporte del estudio radiológico. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y al Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, de abstenerse a cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas y al alegato de los medicamentos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-030066-0007-CO	2024000520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jimenez Herrera y a Laura Chaves Fernández, por su orden Director General y Jefa de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al menor amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030081-0007-CO	2024000521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030116-0007-CO	2024000522	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030120-0007-CO	2024000523	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta



			sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030132-0007-CO	2024000524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030137-0007-CO	2024000525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de dos mil veintidós, Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
23-030138-0007-CO	2024000526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Araya Rodríguez, Gerente de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R.L, al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
23-030153-0007-CO	2024000527	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a la salvaguarda del derecho al salario del amparado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030171-0007-CO	2024000528	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

		DE AMPARO	
23-030174-0007-CO	2024000529	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030190-0007-CO	2024000530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030198-0007-CO	2024000531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030207-0007-CO	2024000532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
23-030209-0007-CO	2024000533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030226-0007-CO	2024000534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento BEVACIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-030231-0007-CO	2024000535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030237-0007-CO	2024000536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las actuaciones de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. En consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L, o a quien ostente el cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada, los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-030240-0007-CO	2024000537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030244-0007-CO	2024000538	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a que al privado de libertad no se le ha tomado en cuenta para el área



Documento firmado digitalmente

19/04/2024 15:25:41

			<p>educativa. Se ordena a Karol Rojas Sánchez directora a.i. del Centro de Atención Institucional San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea tomado en cuenta para el área educativa. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al beneficio de la visita íntima, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-</p>
23-030246-0007-CO	2024000539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento con abemaciclib por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-030247-0007-CO	2024000540	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-030251-0007-CO	2024000541	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y Marco Antonio Siles Varela, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así mismo, a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. y a Sofía Bogantes Ledezma, Jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p>



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030259-0007-CO	2024000542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda por la demostrada falta de traslado de las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Luis Antonio Molina Chacón, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales de la recurrente del Régimen de Pensiones de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-030280-0007-CO	2024000543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030287-0007-CO	2024000544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030301-0007-CO	2024000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030334-0007-CO	2024000546	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Carvajal Abarca, y a Sergio Córdoba Garita, en su condición respectiva de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público y Director de la División de Transportes, ambos funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, dispongan lo necesario para impartir el curso señalado en el artículo 87, de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078 del 04 de octubre de 2012, Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas, salva el voto y declara sin lugar el recurso.
23-030335-0007-CO	2024000547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-030342-0007-CO	2024000548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia.
23-030361-0007-CO	2024000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-030362-0007-CO	2024000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-030369-0007-CO	2024000551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030371-0007-CO	2024000552	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-030375-0007-CO	2024000553	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030379-0007-CO	2024000554	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030391-0007-CO	2024000555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030401-0007-CO	2024000556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
23-030403-0007-CO	2024000557	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de resolución de la gestión planteada el 06 de marzo de 2023, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la falta de atención médica, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2023-032617 de las 09:20 horas del 15 de



			diciembre de 2023.-
23-030410-0007-CO	2024000558	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora a.i., y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades de la Clínica Carlos Durán se desestima el recurso. Notifíquese.
23-030424-0007-CO	2024000559	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-030429-0007-CO	2024000560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vervy Valerio Hernández, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde la respuesta a la solicitud planteada y remita la documentación requerida, al medio señalado para atender notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-030441-0007-CO	2024000561	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la acusada agresión sufrida por el recurrente el siete de diciembre de dos mil veintitrés. Se ordena a Ericka Monge Martínez y a Guillermo Fajardo Fallas, por su orden, Directora a.i. e Intendente de Policía a.i., ambos del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se inicie una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias y penales que correspondan por los hechos ocurridos el siete de diciembre de dos mil veintitrés, de lo cual deberá rendirse un informe a esta Sala una vez finalizada. Se condena al Estado al pago



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-030454-0007-CO	2024000562	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAROL ROJAS SÁNCHEZ, en condición de directora a.i. del Centro de Atención institucional San José o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario a efecto de que al amparado le sean realizadas las valoraciones correspondientes en la fecha indicada a esta Sala (19 de febrero de 2024). Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-030469-0007-CO	2024000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-030498-0007-CO	2024000564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Esteban Amador Jiménez, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la respuesta de la gestión interpuesta el 1° de agosto de 2023, al medio que señaló para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-030505-0007-CO	2024000565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030508-0007-CO	2024000566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Registro Civil de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-030532-0007-CO	2024000567	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a RANDALL BUJÁN GONZÁLEZ, en condición de Director Médico del Centro Nacional de Imágenes Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i. del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el examen médico que requiere. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-030555-0007-CO	2024000568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo José Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Director (a) de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030561-0007-CO	2024000569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-030565-0007-CO	2024000570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030583-0007-CO	2024000571	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en condición de director médico y Melissa Araya Araya, en condición de coordinadora administrativa de Rayos X, ambos de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita en la especialidad de radiología, que tiene programada para el 25 de febrero de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030602-0007-CO	2024000572	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. médico. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030609-0007-CO	2024000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030638-0007-CO	2024000574	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-030652-0007-CO	2024000575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Enzalutamida, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030656-0007-CO	2024000576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "Abemaciclib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030658-0007-CO	2024000577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030669-0007-CO	2024000578	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al amparo 23-020892-0007-CO. Archívese este expediente.-
23-030680-0007-CO	2024000579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030681-0007-CO	2024000580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			de la presente sentencia–, proceda a desafiliar o excluir a la parte recurrente de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-030687-0007-CO	2024000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
23-030693-0007-CO	2024000582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030699-0007-CO	2024000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Mejias Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen y disponga lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la resonancia requerida en la fecha indicada a esta Sala (26 de febrero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030704-0007-CO	2024000584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-030709-0007-CO	2024000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030714-0007-CO	2024000586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-030725-0007-CO	2024000587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030726-0007-CO	2024000588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030731-0007-CO	2024000589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iván Alonso Alfaro Barquero y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico a.i. y jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 17 de enero de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), el tutelado sea valorado en la especialidad de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030736-0007-CO	2024000590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente por la falta de programación del ultrasonido prescrito a favor del amparado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-030753-0007-CO	2024000591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-030771-0007-C	2024000592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde a la recurrente lo requerido en el oficio remitido el 08 de noviembre de 2023. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-030774-0007-CO	2024000593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-030790-0007-CO	2024000594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta sentencia.-
23-030797-0007-CO	2024000595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura, directora y Jennifer Badilla Hernández, Trabajadora Social, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que se resuelvan como correspondan las solicitudes (visita íntima e ingreso de persona menor de edad) planteadas por el amparado el 03 de julio de 2023, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Asimismo, deberá comunicársele de manera inmediata al amparado lo resuelto en cuanto a su gestión. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.



			Notifíquese.
23-030810-0007-CO	2024000596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030817-0007-CO	2024000597	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Jessica Ugalde Monge en su condición Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, de abstenerse a cometer los mismos hechos que provocaron la estimatoria del proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-030818-0007-CO	2024000598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se efectúen las valoraciones ordinaria y extraordinaria del amparado en la fecha señalada en el informe rendido ante este Tribunal, sea, el 18 de enero de 2024, debiéndosele notificar el resultado de estas valoraciones, sin dilaciones indebidas. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del recurso como habeas corpus. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-030835-0007-CO	2024000599	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ángela Ileana Aguilar Vargas, en condición de alcaldesa del Cantón Central de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique los oficios del administrador del Mercado Municipal de Heredia y de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria del ente local recurrido, Nos. MM-454-2023 de 15 de diciembre de 2023 y DST-089-2023 de 19 de diciembre de ese mismo año, al amparado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030845-0007-CO	2024000600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-030854-0007-CO	2024000601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030855-0007-CO	2024000602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030877-0007-CO	2024000603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-030885-0007-CO	2024000604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030914-0007-CO	2024000605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes.
23-030927-0007-CO	2024000606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030941-0007-CO	2024000607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-030957-0007-CO	2024000608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-030967-0007-CO	2024000609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-030969-0007-CO	2024000610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-030975-0007-CO	2024000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-030980-0007-CO	2024000612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-



23-030985-0007-CO	2024000613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Melisa Jiménez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-030986-0007-CO	2024000614	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota, de forma conjunta. La magistrada Garro Varga, agrega nota.
23-030988-0007-CO	2024000615	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Buján González, en condición de director médico del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de estudio de resonancia magnética, que tiene programada para el 27 de marzo de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene al recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030989-0007-CO	2024000616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031013-0007-CO	2024000617	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y



		DE AMPARO	Hugo Dobles Noguera, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía de osteotomía que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que el amparado requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031017-0007-CO	2024000618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031033-0007-CO	2024000619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031042-0007-CO	2024000620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031046-0007-CO	2024000621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031051-0007-CO	2024000622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031062-0007-CO	2024000623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031071-0007-CO	2024000624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-031072-0007-CO	2024000625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031083-0007-CO	2024000626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031092-0007-CO	2024000627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031107-0007-CO	2024000628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031112-0007-CO	2024000629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no



			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031134-0007-CO	2024000630	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto al Hospital San Juan de Dios por la demostrada dilación en la prestación de los servicios de salud que requiere el recurrente. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita que tiene programada para el 16 de febrero de 2024 en la consulta externa del Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Asimismo, en caso de que el amparado lo gestione, se realicen las placas que requiere en la fecha descrita. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031135-0007-CO	2024000631	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración requerida en la fecha indicada a esta Sala (30 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031148-0007-CO	2024000632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y al jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio de Oftalmología de ese centro hospitalario y se defina el tratamiento por seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y




Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031168-0007-CO	2024000633	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado en el pago del salario, correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2023. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y María Gabriela Rodríguez Carmona, respectivamente, en condición de directora médica y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2023, en caso de que no se hubiera cancelado y si otra causa ajena a la discutida en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031177-0007-CO	2024000634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031203-0007-CO	2024000635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031217-0007-CO	2024000636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carillo Rojas, en su condición de director general, y a Jorge Fernández Arce, en su condición de jefe del servicio de Radiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 20 DE FEBRERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031220-0007-CO	2024000637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz, Directora General y Efrén Díaz Soto, Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Urología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031230-0007-CO	2024000638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-031231-0007-CO	2024000639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
23-031238-0007-CO	2024000640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-031248-0007-CO	2024000641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 07 de febrero de 2024, se le realice la colposcopia a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
23-031256-0007-CO	2024000642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz y Mario Felipe Cubillo Ruiz, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
 1260-0007-CO	2024000643	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en calidad de directora general a.i., y Víctor Sequeira Rodríguez, en su carácter de jefe del Servicio de Otorrinolaringología,

Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardi, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031262-0007-CO	2024000644	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y el Dr. Mario Felipe Ruíz Cubillo, en su carácter de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-031263-0007-CO	2024000645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031275-0007-CO	2024000646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio Medicina al que se encuentra integrado el Servicio de Rehabilitación, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea el 16 de enero de



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			<p>2024, se le realice la cita al tutelado en la Especialidad de Rehabilitación y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consiga nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
23-031277-0007-CO	2024000647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i. y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración requerida en la fecha indicada a esta Sala (10 de abril de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-031278-0007-CO	2024000648	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de definición del centro médico que debe atender a la amparada. Se ordena a Kenneth Rojas Calderón, en su condición de director general de Servicios de Salud y en sustitución del gerente general y de la subdirectora de Servicios Hospitalarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A y a Liza María Vásquez Umaña, en su condición de directora general del Área de Salud Belén Flores (sede Clínica Dr. Jorge Volio Jiménez), o a quienes ejerzan esos cargos, que establezcan las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia para: a) analizar de forma conjunta el caso de la amparada para que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y defina cuál de las instituciones es la competente para brindarle atención médica; b) girar las órdenes pertinentes para que la amparada sea reciba la atención médica que requiere de forma inmediata en la Caja Costarricense de Seguro Social -Área de Salud Belén Flores (sede Clínica Dr. Jorge Volio Jiménez-, o el que corresponda-, hasta tanto las autoridades accionadas resuelvan el punto anterior discutido, sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>



			sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-031304-0007-CO	2024000649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031315-0007-CO	2024000650	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031324-0007-CO	2024000651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031326-0007-CO	2024000652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Catalina Salas Guzmán, por su orden, directora general y jefa de Consulta Externa, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida en la especialidad de Audiometría y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031332-0007-CO	2024000653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031333-0007-CO	2024000654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031335-0007-CO	2024000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Gean Carlo Rodríguez Maroto, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere en el Servicio de Oncología Quirúrgica recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no se determine que el amparado requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031344-0007-CO	2024000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, a Gisela González Vega, a Tania Jiménez Umaña, y a Gabriela Soto Vargas, en sus calidades respectivas de Directora y Odontóloga de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga, así como Directora General a.i. y Jefa a.i. del Servicio de Odontología, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			de sus competencias y coordinen lo que corresponda para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la atención médica que necesita de acuerdo a su condición de salud (las autoridades del centro hospitalario deberán informar con la debida antelación al centro penitenciario, para que se proceda con el traslado de la persona privada de libertad). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. Notifíquese.
23-031352-0007-CO	2024000657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031363-0007-CO	2024000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el accionante sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031373-0007-CO	2024000659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la valoración inicial del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-031374-0007-CO	2024000660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031396-0007-CO	2024000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Hugo Dobles Noguera, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 18 de enero de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea atendido en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031427-0007-CO	2024000662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
23-031439-0007-CO	2024000663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas pone nota y da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal consigna nota y salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-031452-0007-CO	2024000664	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Ivette García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía requerida en la fecha indicada a esta Sala (08 de abril de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031458-0007-CO	2024000665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan José Meléndez Lugo, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado



			Rueda Leal consigna nota.
23-031473-0007-CO	2024000666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-031485-0007-CO	2024000667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031488-0007-CO	2024000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031495-0007-CO	2024000669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-031501-0007-CO	2024000670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031511-0007-CO	2024000671	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la biopsia pendiente. Se ordena a Edgar Carillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se practique al tutelado la biopsia pendiente; b) se valoren sus resultados; y c) se determine el tratamiento médico a seguir según su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



23-031517-0007-CO	2024000672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031525-0007-CO	2024000673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-031526-0007-CO	2024000674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031541-0007-CO	2024000675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031543-0007-CO	2024000676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031554-0007-CO	2024000677	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-031555-0007-CO	2024000678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chavez y Ivette García la Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y el Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 25 de enero de 2024, en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas Notifíquese.
23-031567-0007-CO	2024000679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo, respecto de la acusada lesión al debido proceso y derecho a la igualdad.
23-031583-0007-CO	2024000680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Alberto Fuentes Pinedo, por su orden Directora General y Coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 18 de enero de 2024, al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Urología recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031591-0007-CO	2024000681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Karen Rodríguez Segura y Melisa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-031595-0007-CO	2024000682	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

		DE AMPARO	nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031610-0007-CO	2024000683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031611-0007-CO	2024000684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-031615-0007-CO	2024000685	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031624-0007-CO	2024000686	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-031633-0007-CO	2024000687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-031645-0007-CO	2024000688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y el Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, a la parte amparada le realicen el examen de biometría en el servicio recurrido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando V de esta Sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031646-0007-CO	2024000689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
23-031649-0007-CO	2024000690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031651-0007-CO	2024000691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031652-0007-CO	2024000692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031658-0007-CO	2024000693	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Sugeidy Cortés Sánchez, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Ginecología, y a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su carácter de directora general, ambas, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el internamiento programado para el día 18 de marzo de 2024, efectivamente tenga lugar conforme está agendado y que, de resultar



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			<p>procedente desde un punto de vista médico practicarle su cirugía a la amparada, por no existir motivos que lo desaconsejen, se le agende y practique la respectiva intervención quirúrgica a la tutelada en el término máximo de TRES MESES, contado a partir del 18 de marzo de 2024. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-031674-0007-CO	2024000694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y Mauricio Madrigal López, por su orden directora médica a.i. y jefe del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
23-031679-0007-CO	2024000695	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su doble condición de directora general y jefa a.i. de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía oftalmológica a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-031689-0007-CO	2024000696	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y el Adolfo Rojas Zúñiga, Jefe a.i del Servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (27</p>



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			de marzo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031700-0007-CO	2024000697	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031708-0007-CO	2024000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alonso Alfaro Barquero, en su condición de director, y a Carlos Andrés Cambronero Arguedas, en su condición de jefe a.i. del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada que fue programado para el 4 DE ABRIL DE 2024 en el servicio de Cirugía del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-031709-0007-CO	2024000699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

23-031722-0007-CO	2024000700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Roy López Arias, por su orden, directora general a.i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique al paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031723-0007-CO	2024000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea durante el internamiento que será realizado en el mes de abril de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031727-0007-CO	2024000702	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y Juan José Meléndez Lugo, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031731-0007-CO	2024000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (22 de marzo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031751-0007-CO	2024000704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo, respecto de la acusada falta de audiencia previa.
23-031753-0007-CO	2024000705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a María Daniela Rivera Monge, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía más prioritaria al tutelado y posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-031755-0007-CO	2024000706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Área de Salud de Hatillo de la Clínica Solón Núñez Frutos de Hatillo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 19 DE ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031756-0007-CO	2024000707	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la mora judicial, y contra el Juzgado Contravencional y de Pensiones de Grecia, por la omisión en tramitar el recurso de apelación presentado por la parte recurrente. En consecuencia, se ordena a Karla Patricia Argüello Soto, en su calidad de Coordinadora del Juzgado Contravencional y de Pensiones de Grecia, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva como corresponda la admisión del recurso de apelación presentado por la parte recurrente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-031770-0007-CO	2024000708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-031771-0007-CO	2024000709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031776-0007-CO	2024000710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031781-0007-CO	2024000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i. y Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031786-0007-CO	2024000712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031795-0007-CO	2024000713	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031797-0007-CO	2024000714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031802-0007-CO	2024000715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso



Documento firmado digitalmente

23-031808-0007-CO	2024000716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031815-0007-CO	2024000717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031816-0007-CO	2024000718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031819-0007-CO	2024000719	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031820-0007-CO	2024000720	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031821-0007-CO	2024000721	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031825-0007-CO	2024000722	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031829-0007-CO	2024000723	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a las irregularidades que se estima han existido en el proceso, la solicitud de impedimento del país, los apremios corporales anteriores y el medio de notificaciones aportado en el expediente, estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-033809 de las 9:15 horas de 28 de diciembre de 2023. Sobre la orden de apremio corporal dictada el 22 de diciembre de 2023, se declara sin lugar el recurso.-
23-031833-0007-CO	2024000724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto al reconocimiento de los gastos médicos respectivos. Sobre la solicitud de audiencia pretendida, se rechaza por el fondo el recurso.
23-031834-0007-CO	2024000725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031839-0007-CO	2024000726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-031840-0007-CO	2024000727	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031854-0007-CO	2024000728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
23-031855-0007-C	2024000729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031856-0007-CO	2024000730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-031866-0007-CO	2024000731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
23-031878-0007-CO	2024000732	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de febrero de 2024, a la recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031888-0007-CO	2024000733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031890-0007-CO	2024000734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031894-0007-CO	2024000735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-031897-0007-CO	2024000736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031905-0007-CO	2024000737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031911-0007-CO	2024000738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031916-0007-CO	2024000739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031918-0007-CO	2024000740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031922-0007-CO	2024000741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031923-0007-CO	2024000742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031933-0007-CO	2024000743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y a Yensi Steller Morales, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa a.i. del Servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, tal y como informaron, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que la tutelada necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031937-0007-CO	2024000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-031945-0007-CO	2024000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Stephanie Chinchilla Madrigal, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-031958-0007-CO	2024000746	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jimenez Morales, Jefa del Servicio de Cirugía, integrado por del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración requerida en la fecha indicada a esta Sala (en los próximos tres meses contados a partir de la notificación de esta Sentencia), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



23-031961-0007-CO	2024000747	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joumana Zaglul Ruíz y Mario Felipe Ruíz Cubillo, por su orden directora general a.i. y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-031965-0007-CO	2024000748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-031975-0007-CO	2024000749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031976-0007-CO	2024000750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031978-0007-CO	2024000751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031979-0007-CO	2024000752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031980-0007-CO	2024000753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031982-0007-CO	2024000754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Stephanie Chinchilla Madrigal, por su orden directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que el 18 de marzo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología de ese nosocomio y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-031983-0007-CO	2024000755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031984-0007-CO	2024000756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031990-0007-CO	2024000757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031991-0007-CO	2024000758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031992-0007-CO	2024000759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031994-0007-CO	2024000760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031996-0007-CO	2024000761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-031997-0007-CO	2024000762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruíz y a Mario Felipe Ruíz Cubillo, bajo ese mismo orden Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-032003-0007-CO	2024000763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000001-0007-CO	2024000764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

24-000003-0007-CO	2024000765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-000005-0007-CO	2024000766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 25 ENERO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea atendido en el servicio de Urología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000015-0007-CO	2024000767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en los plazos indicados, sean el 05 de febrero de 2024, la usuaria sea atendida en el Servicio de Neumología; y, el 12 de febrero de 2024, se le realice su cita en el Servicio de Cardiología, tal como fue indicado bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consiga nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-000024-0007-CO	2024000768	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en condición de directora general a.i. y Audrey Pérez Chaves, en condición de coordinadora de Servicio de Fisiatría, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practiquen las citas en la especialidad de fisiatría, que tiene programadas para los días 14 de febrero, 15 de febrero, 19 de febrero, 20 febrero y 21 febrero de 2024, en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000026-0007-CO	2024000769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000030-0007-CO	2024000770	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-000041-0007-CO	2024000771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000045-0007-CO	2024000772	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 26 de enero de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
24-000067-0007-CO	2024000773	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023023988 de las 09:55 horas del 26 de setiembre de 2023.
24-000073-0007-CO	2024000774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000092-0007-CO	2024000775	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el plazo prudencial no mayor a 22 días hábiles, con el fin de practicarle la intervención que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

24-000100-0007-CO	2024000776	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración requerida en la fecha indicada a esta Sala (18 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000104-0007-CO	2024000777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000106-0007-CO	2024000778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i. y Jefatura II Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 22 de enero de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000117-0007-CO	2024000779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Toman nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
24-000122-0007-CO	2024000780	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, y Priscilla Piña Madrigal, Jefa del Servicio de Ortopedia y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía requerida en la fecha indicada a esta Sala (10 de abril de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000126-0007-CO	2024000781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruíz y Mario Felipe Ruíz Cubillo, bajo ese mismo orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital san Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-000133-0007-CO	2024000782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Blanca Velásquez Chavez y a Fabián Duarte Solano, bajo ese mismo orden Directora Médica a.i y Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de abril de 2024, se le realice el ultrasonido de rodilla izquierda al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
24-000146-0007-CO	2024000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
24-000152-0007-CO	2024000784	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Sois Castro y Junior Quesada Porras, respectivamente, en condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 17 de enero de 2024, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
24-000160-0007-CO	2024000785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-000161-0007-CO	2024000786	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-000182-0007-CO	2024000787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin el recurso.
24-000191-0007-CO	2024000788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000194-0007-CO	2024000789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000205-0007-CO	2024000790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido de cuello que requiere la amparada sea realizado en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 31 de enero de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
24-000211-0007-CO	2024000791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000214-0007-CO	2024000792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-000216-0007-CO	2024000793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso, a fin de requerir informe al Tribunal de Apelación de Sentencia del II Circuito Judicial de San José.
24-000225-0007-CO	2024000794	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000227-0007-CO	2024000795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000234-0007-CO	2024000796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000239-0007-CO	2024000797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
24-000243-0007-CO	2024000798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000246-0007-CO	2024000799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000247-0007-CO	2024000800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000252-0007-CO	2024000801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000261-0007-CO	2024000802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000279-0007-CO	2024000803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000301-0007-CO	2024000804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag.Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
24-000309-0007-CO	2024000805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-000319-0007-CO	2024000806	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-000323-0007-CO	2024000807	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-000326-0007-CO	2024000808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000334-0007-CO	2024000809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000346-0007-CO	2024000810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000349-0007-CO	2024000811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000370-0007-CO	2024000812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000371-0007-CO	2024000813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

24-000371-0007-CO

24-000379-0007-CO	2024000814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000385-0007-CO	2024000815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag.Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-000386-0007-CO	2024000816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-000397-0007-CO	2024000817	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto al agravio sobre la presunta mora judicial para determinar un monto definitivo de pensión alimentaria, estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023031997 de las 9:30 horas del 7 de diciembre de 2023. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-000405-0007-CO	2024000818	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-000409-0007-CO	2024000819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000420-0007-CO	2024000820	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
24-000425-0007-CO	2024000821	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-000431-0007-CO	2024000822	RECURSO DE AMPARO	Estese el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-031481 de 09:15 horas del 30 de noviembre de 2023, en cuanto a la denegatoria del traslado solicitado. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan razones diferentes.
24-000433-0007-CO	2024000823	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archivese el expediente.
24-000467-0007-CO	2024000824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000477-0007-CO	2024000825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-000501-0007-CO	2024000826	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Contencioso Administrativo, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
24-000533-0007-CO	2024000827	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
19/04/2024 15:25:41

**Fernando Castillo V.
Presidente**